

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES
DEL MENOR A NIVEL DE LA COMPETENCIA NOTARIAL:
HUACHO-PERÍODO 2022**

PRESENTADO POR:

JOSE ANTONIO DOMINGUEZPAREDES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO


Leonid R. Mendoza Huerta
CAL N° 56236
DOCENTE

ASESOR:

LEONID RONALD MENDOZA HUERTA

HUACHO-PERÚ



2022

LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICION DE BIENES

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	2%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	repository.unimilitar.edu.co	

TÍTULO:

**LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES
DEL MENOR A NIVEL DE LA COMPETENCIA NOTARIAL:
HUACHO-PERÍODO 2022**

AUTOR:

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ PAREDES

TESIS DE PREGRADO

ASESOR:

Dr. LEONID RONALD MENDOZA HUERTA

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

HUACHO

2022

Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

Presidente

M(o) NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

Secretario

Dr. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

Vocal

DEDICATORIA

A Diego, quien a lo largo de estos años ha sido mi compañía, mi apoyo, mi motivación y a Rosa quien supo escucharme siempre, quien aconseja con sabiduría y a quien amaré de sobremanera siempre. A ellos dedico esta investigación.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes a lo largo de estos años
guiaron mi camino, brindándome su apoyo, su cariño
y su respeto, con quienes estaré agradecido eternamente.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema General.....	05
1.2.2. Problemas Específicos	05
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo General	05
1.3.2. Objetivos Específicos	06
1.4. Justificación de la investigación	06
1.5. Delimitaciones del estudio.....	07
1.6. Viabilidad del estudio.....	07

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	08
2.1.2 Investigaciones nacionales	11
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES DEL MENOR.....	13
2.2.1.1. Mecanismos de protección del menor.....	14
2.2.1.2. Contenido específico.....	15
2.2.1.3. Contenido general.....	16
2.2.1.4. Bienes de propiedad del menor.....	17
2.2.1.5. Reconocimiento legal.....	17
2.2.1.6. Bienes objeto de exclusión de la administración legal.....	18
2.2.1.7. Conceptualización de la autorización judicial.....	18
2.2.1.8. Presupuestos para la autorización judicial de disposición de bienes.....	19
2.2.1.9. Vía procedimental.....	20
2.2.1.10. Dimensiones.....	20
2.2.1.1. Postura del investigador.....	22
2.2.2. COMPETENCIA NOTARIAL.....	23
2.2.2.1. Aspectos generales.....	23
2.2.2.2. Definición.....	24

2.2.2.3. Fines.....	25
2.2.2.4. Importancia.....	25
2.2.2.5. Características	26
2.2.2.6. Dimensiones.....	27
2.2.2.7. Postura del investigador.....	27
2.3. Bases filosóficas.....	29
2.4. Definición de términos básicos.....	29
2.5. Hipótesis de investigación	
2.5.1 Hipótesis general.....	31
2.5.2 Hipótesis específicas.....	31
2.6. Operacionalización de variables.....	32

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	33
3.1.2. Nivel de Investigación.....	33
3.1.3. Enfoque.....	33
3.1.4. Métodos.....	33
3.1.5. Diseño.....	34
3.2. Población y muestra	
3.2.1 Población.....	34

3.2.2 Muestra.....	35
3.3. Técnicas de recolección de datos	
3.3.1. Tecnicas a Emplear.....	35
3.3.2. Descripcion de los Instrumentos.....	35
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	36

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados	37
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	37
4.2. Contratación de hipótesis.....	43

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1. Discusión de resultados.....	53
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	56
6.2. Recomendaciones.....	57

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Documentales.....	58
7.2. Fuentes Bibliográficas.....	58

7.3. Fuentes Electrónicas.....62

ANEXO

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N°02: Entrevista

INDICE DE TABLAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1: Sexo.....	37
Tabla 2: Antigüedad	38
Tabla 3: Capacitación	39
Tabla 4: Infraestructura.....	40
Tabla 5: Vías telemáticas.....	41
Tabla 6: Régimen Disciplinario.....	42
Tabla 7: Tramitación	43
Tabla 8: Supuestos de justificación	45
Tabla 9: Supuesto factico.....	47
Tabla 10: Supuesto Económico.....	49
Tabla 11: Sistema de Notaria.....	51
Tabla 12: Costos Procesales.....	52

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Tabla de Contrastación 1.....	43
Tabla de Contrastación 2.....	47
Tabla de Contrastación 3.....	49

INDICE DE FIGURAS**RESULTADOS CUALITATIVOS**

Figura 1: Sexo.....	37
Figura 2: Antigüedad	38
Figura 3: Capacitación	39
Figura 4: Infraestructura.....	40
Figura 5: Vías telemáticas.....	41
Figura 6: Régimen Disciplinario.....	42
Figura 7: Tramitación	44
Figura 8: Supuestos de justificación	46
Figura 9: Supuesto factico.....	48
Figura 10: Supuesto Económico.....	50
Figura 11: Sistema de Notaria.....	51
Figura 12: Costos Procesales.....	52

RESUMEN

OBJETIVO: El estudio en demanda, tiene en su contenido como objetivo general, determinar cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

METODOLOGÍA: En cuanto a este parámetro, es ineludible indicar que nuestra investigación es de referencia Descriptiva, la misma que se instrumentalizo con una muestra personificada por 04 notarios de la ciudad de Huacho. A lo manifestado, es relevante expresar que se empleó a la observación y entrevista, la cual se elaboró en correspondencia a los indicadores de las variables en mérito. **RESULTADOS:** Por lo alusivo y sobre el cimiento del análisis de datos, se obtuvo que el interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha determinado que el interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial.

Palabras clave: Supuestos de Justificación, Interés Superior del Niño, Seguridad Jurídica y Proceso No Contencioso.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The study in demand, has in its content general objective, to determine what are the justification assumptions for the implementation of the Non-Contentious Process of Disposal of Minor's Assets, at the level of notarial competence: Huacho-Period 2022.

METHODOLOGY: As for this parameter, it is unavoidable to indicate that our research is of Descriptive reference, the same one that was instrumentalized with a sample personified by 04 notaries of the city of Huacho. has been stated, it is relevant to express that observation and interview were used, which was elaborated in correspondence to the indicators of the variables in merit.

RESULTS: Due to the allusion and basis of the data analysis, it was obtained best interests of the child and legal certainty are the assumptions of justification for the implementation of the Non-Contentious Process of Disposition of the Minor's Assets, at the level of the notarial jurisdiction.

CONCLUSIONS: Finally, it has been determined that the best interests of the child and legal certainty are the justification assumptions the implementation of the Non-Contentious Process of Disposition of the Minor's Assets, at the level of notarial competence.

Keywords: Assumptions of Justification, Best Interests of the Child, Legal Security and Non-Contentious Process.

INTRODUCCIÓN

El estudio en corolario, tiene en su contenido estructural como objetivo general, determinar cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

Ante lo declarado, se muestra:

En el capítulo primero, diseñado como EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se personifica el problema de estudio.

En el capítulo segundo, bajo el nomen iuris de MARCO TEÓRICO, se reconocen el fundamento científico y filosófico del estudio en corolario.

En el capítulo tercero, bajo el rotulo de METODOLOGÍA, se revela el diseño científico.

En el capítulo cuarto, se enuncia LOS RESULTADOS, que se instrumentaliza a través de las teorías del objeto de estudio.

En comunicación al quinto capítulo, se rotula LAS DISCUSIONES, por el cual se indica el contraste y cotejo de resultados.

En correspondencia al capítulo sexto, se establece LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la misma que simboliza los parámetros terminantes del estudio.

En manera definitiva, pero no menos demostrativo, están LAS REFERENCIAS.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En primer lugar, consideramos establecer como introito del presente estudio, la dación y publicación en 1959 de la Convención en materia de los Derechos del Niño, a consecuencia que esta norma de índole supranacional, instituye y avala el cuidado y protección del niño con el propósito de tutelar su bienestar; tal e igual como lo postula en la línea descrita el articula 4º de nuestra norma fundamental, que con idéntica regulación legal protege primordialmente al niño. Es así que, actualmente y de acuerdo a lo que reconoce nuestro sistema jurídico, se tiene que coexiste una sucesión de instituciones legales que patrocinan y tutelan los derechos del niño y del adolescente, siendo una de ellas, la autorización judicial para disponer de los bienes del menor, que no es más en nuestra

consideración, que la venia otorgada por la Judicatura, a fin de facultar a los padres del hijo menor, a disponer de los bienes de este; ello a corolario que se garantice su supervivencia. Como resultado de lo puntualizado, se tiene el reconocimiento legal que otorga nuestra norma adjetiva en materia civil del año 1984 de gran influencia italiana, la cual en su postulado 447° nos dice: “Los padres no pueden enajenar ni gravar los bienes de los hijos, ni contraer en nombre de ellos obligaciones que excedan de los límites de la administración, salvo por causas justificadas de necesidad o utilidad y previa autorización judicial. El juez puede disponer, en su caso, que la venta se haga previa tasación y en pública subasta, cuando lo requieran los intereses del hijo”. A concordancia de la disposición normativa en alusión, somos de la idea, que si bien los padres ejercitan la vasta facultad y potestad de administrar los bienes de sus hijos, sin embargo, la misma de acuerdo a su regulación actual, es de carácter limitativa relativa para disponer de ellos, a derivación que no solo parte de la anuencia judicial, sino a ello se agrega la justificación a las causales de utilidad y necesidad. En esa misma línea y en concordancia a los métodos de interpretación constitucional del reconocimiento legal descrito, somos de la opinión que en el escenario del Poder Constituyente, solo se consiente a los padres o al tutor en el supuesto de utilidad y necesidad debidamente probada y previa permisión del juez, de efectuar la disposición de los bienes del menor; ello con el propósito que el dinero o bien objeto de disposición, sea empleado en defensa y beneficio del menor, como es, cubrir sus necesidades de vestido, alimentación, vivienda, recreación, educación, así como, otras inherentes a su desarrollo y progreso. Aquí un parámetro a tener en miramiento, es que nuestro Estado es dinámico por su idiosincrasia, lo cual sin duda funda que la institución jurídica de la familia, también lo constituya y por ende genere permutaciones que trascienden y se manifiesten en la vida entera de la sociedad.

Ahora bien, de la convención, norma fundamental y reconocimiento legal descrito ut supra, se tiene que nuestra investigación, se sitúa en el derecho de familia y parte de una situación específica, como es que ante el hecho fáctico de disposición de bienes de menores, actualmente se tiene que interponer una demanda judicial que autorice dicha disposición en el contexto de la doctrina del positivismo jurídico por parte del juez, no obstante a ello, se observa en la práctica judicial, que dicho proceso ordinario, postula una problemática como es el supuesto factico concerniente a la mora excesiva de su tramitación, por causal de la alta recarga procesal del órgano judicial, generando en este extremo la transgresión al plazo legal, así como, la afectación de los derechos fundamentales del menor como su integridad, vida, desarrollo y educación principalmente. Aquí un punto a tenerse en miramiento, es que en la estructura de la tutela de contenido procesal, coexisten una cadena de derechos que proceden y operan como un conglomerado de disposiciones y principios de nivel procedimental y jurídico, como es el caso del plazo en mención; no obstante a ello, dicho escenario nos consiente analizar la legitimidad funcional y administrativa del Poder Judicial en la impartición e instrucción de justicia. En este mismo sentido de postulados, se tiene un segundo contenido problemático, como es el supuesto económico referido a su alto costo de la institución en alusión, entre los que destaca postulados referidos al pago de aranceles judiciales y los honorarios del abogado que lleva el caso; trayendo como resultado general, que la persona con legitimidad para obrar y quien interpone la demanda, advierta un trámite excesivo, tedioso y principalmente costoso. Es así y sobre la idea precitada, que el principio de la teoría general del proceso, como es el de economía procesal, referido a que el proceso judicial se desarrolle en el minúsculo lapso viable y con el mínimo costo, es en nuestra consideración solo formalidad que postula la normatividad vigente, mas no un principio procesal de permanente aplicación.

En este sentido, por el ámbito problemático descrito en el contexto del supuesto factico y económico explicado, consideramos necesario la inserción de la institución procesal en esbozo, como un Proceso No Contencioso a nivel de la competencia notarial; ello por su nivel de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y costos, lo cual permitirá una atención rápida de la solicitud; ello en un estado de necesidad y vulnerabilidad a la que puede verse o ser objeto el menor. Es así, que la inserción en alusión no solo coadyuvara a la descarga procesal de la Judicatura, sino garantizara los derechos fundamentales del menor como el de salud, alimentación, integridad, vida y desarrollo, máxime si en el escenario propuesto a nivel del derecho comparado se viene aplicando eficaz y correctamente, como verbigracia de ello es Colombia y Guatemala respectivamente.

En definitiva, con el presente estudio de nivel propositivo, tenemos como intención proteger los derechos fundamentales del menor y cuyos supuestos de justificación para su implementación, residen en el Interés Superior del Niño y la Seguridad Jurídica. En cuanto al primero, el docente López (2013: 07) menciona: “Su finalidad está referida a concretar el desarrollo sostenible e integral del niño y el adolescente”. Por lo referido, consideramos que es una responsabilidad fundamental del Estado, máxime si por este principio debe comprenderse como una garantía de desarrollo integral del menor, al cual se le debe observar el derecho a su desarrollo e integridad. En esa misma línea, en relación al segundo supuesto de justificación, el maestro Cárdenas (2010:112) precisa: “La seguridad jurídica puede expresarse como la convicción que deben tener los integrantes de un Estado, de que el régimen normativo va a tutelar de forma correcta y eficiente sus derechos”

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: ¿Huacho-Periodo 2022?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

¿Cuál es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la independencia de la competencia notarial: ¿Huacho-Periodo 2022?

1.2.2.2. Problema específico N°02

¿Cuál es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la imparcialidad de la competencia notarial: ¿Huacho-Periodo 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

-Determinar cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Objetivo específico N°01

-Analizar cuál es supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la independencia de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

1.3.2.2. Objetivo específico N°02

-Identificar cual es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la imparcialidad de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

-Se establece a concordancia que el estudio en alusión por su nivel propositivo, instituye un contenido de aporte al derecho de familia, ya que, se tiene como propósito tutelar los derechos fundamentales del menor como su integridad, vida, desarrollo y educación.

1.4.2. Práctica

- El estudio objeto de la temática en alusión, se justifica a resultado que coexiste una propuesta de implementación, como es que la institución jurídica de disposición de los bienes del menor, se tramite como un itinerario carente de litis a nivel de la competitividad notarial; ello por su nivel de eficacia, eficiencia y costos en su instrucción.

1.4.3. Metodológica

- Se justifica, a merito que comprobada y contrastada la respuesta tentativa al problema (hipótesis), las conclusiones y recomendaciones de las equivalentes, serán posibles de ser utilizadas en estudios futuros y venideros.

1.4.4. Legal

- El estudio objeto de la temática puntualizada, se justifica a derivación que halla en el Decreto Legislativo N.º 295, su reconocimiento normativo.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Espacial:

El estudio en esbozo, tiene como contenido espacial a la ciudad de Huacho.

1.5.2. Temporal:

La investigación se delimita al último semestre del año 2022.

1.6 Viabilidad del estudio

Con correspondencia a este extremo, se tiene que metafóricamente en el contexto de la investigación científica y social, la misma responde a la aquiescencia que se desarrolle la erudición y el progreso de un estudio cognoscitivo epistémico. Es así, que su estructura y contenido es viable, a resultado que cuenta con las fuentes primarias y secundarias para su desarrollo, así como, los gastos que genere el mismo, serán sufragados por el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En simetría a esta cuantificación, sostenemos que está concerniente a los estudios preliminares que se han hecho sobre el tema objeto de exploración, el cual tiene un contenido internacional, nacional y local comparativamente. En función a lo planteado, se tiene los siguientes antecedentes a puntualizar:

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

2.1.1.1. Tesis

1.-Concha (2016) en su Tesis: *“La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba”*, postula las siguientes conclusiones:

-El órgano jurisdiccional, deberá emitir la autorización de carácter judicial, en concordancia a la observancia del contexto mercantil de la familia, cuyo aspecto deberá ser analizada y admitida por el juez, con el propósito de resolver e instruir a favor del accionante.

- No coexiste en el ordenamiento ecuatoriano, disposiciones normativas que tutelen al menor el derecho de propiedad, en su forma suficiente.

- Presentemente, la administración de justicia no desempeña su prerrogativa de cerciorarse, de la conveniencia y utilidad del menor, en el escenario del tema objeto de estudio.

- De las encuestas efectuadas, se ha establecido que la anuencia de la Judicatura, para la hipoteca, en cognición de la materia, debería ser conocida y acreditada por los órganos especializados en cuestiones de menores.

2.-Luna (2017) en su tesis: *“La Custodia compartida y protección jurídica del menor”*, manifiesta las siguientes conclusiones:

-La prerrogativa compartida de la patria potestad, originará que los padres ocupen en cuanto a sus hijos su corresponsabilidad parental.

-Es necesario que tanto el adiestramiento y la titularidad de la institución de los padres, salvaguarden de forma compartida en favor del menor.

-La particularidad de la custodia compartida, es viable de ser aplicada en escenarios de crisis familiares, en cuyo supuesto, los padres efectúan

deberes congénitos a la patria potestad; de manera habitual al cohabitar con sus hijos respectivamente.

3.-Pasaca (2010) en su Tesis: *“Cómo efectivizar la venta de un bien raíz del pupilo, cuando existe necesidad apremiante de la misma garantizando celeridad procesal en el trámite de necesidad y utilidad”*, refiere las siguientes conclusiones:

-Lo preceptos reconocidas en la legislación civil ecuatoriana, en cuanto a la gestión de los bienes del menor, muestran ciertas carencias legales que establecen que esta temática significativa, no haya sido reglamentado de modo tal que beneficie la observancia de los propósitos, para las que ha sido agregado en el marco de la disciplina en autos.

-La formalidad jurídica coexistente en el Código Civil ecuatoriano, que instituye la enajenación sobre el bien del menor, demanda la anuencia de la Judicatura competente, no obstante a ello, la misma contraviene el principio de celeridad procesal, al aplazar de forma descomunal un acto jurídico.

En cuanto a lo citado, somos del criterio que los derechos del menor son usualmente tutelados por los padres, sin embargo, en nuestro entender tienen un parámetro directo y limitado en cuanto a la acción favorable de representación procesal, que sin duda, vincula de forma inmediata con sus derechos fundamentales, máxime si las diversas normas vigentes en materia de familia, no cumplen con su objetivo máximo.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

1.-Araneda (2015) en su tesis *“La Función Pública Notarial Y La Seguridad Jurídica Respecto De La Contratación Electrónica En El Perú”*, manifiesta las siguientes conclusiones.

-La ocupación legal notarial, avala la seguridad legal en la suscripción de las relaciones contractuales electrónicos, que certifican la identidad de las partes intervinientes, las mismas que consienten no solo remozar la asistencia notarial, sino otorgar mayor libertad.

-La función notarial, como una presteza de suma categoría en la vida social, se forja como la instrucción que se centraliza básicamente en las facultades de dar fe de los instrumentos notariales.

-Ante el sistema notarial se suscriben, comprueban hechos y tramitan los asuntos no contenciosos instituidos por la ley, lo cual es consecuencia de un largo proceso de adecuación de sus deberes notariales.

2.-Montoya (2016) en su Tesis *“El contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima”*, indica las siguientes conclusiones:

-El Código Civil vigente, nos instituye ciertos postulados y parámetros para la solemnidad de relaciones contractuales, entre los que destaca un postulado relevante como es la oferta, la misma que está relacionada con el precio.

-La relación de compraventa, a asistencia del menor, se establece en una donación inmediata, por su contenido inherente de la relación contractual.

3.-Ortega (2017) en su tesis: “*La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de Ventanilla, 2016*”, refiere

las siguientes conclusiones:

-Se ha concluido que la potestad notarial, favorece a la seguridad normativa de las diferentes relaciones contractuales.

-La creación y constitución de la escritura por parte del notario, concede fe pública a las relaciones jurídicas.

En relación a este punto, consideramos que la función notarial se halla encuadrada en el escenario de un acto delegativo que otorga el Estado, a los notarios con el propósito que instituyan fe pública en el contexto privado, sin embargo, un punto a destacar es que la ley en materia del Notariado, describe en su accionar como un contenido a la cual debemos meditar, desde una representación disímil al interés gubernamental.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES DEL MENOR

Preliminarmente a desarrollar el parámetro de la variable en mención, somos del criterio que es ineludible postular determinadas pautas referentes a su contenido. En este escenario, se instituye que la institución jurídica objeto de estudio, parte de un fundamento, como es la *PATRIA POTESTAD*, la cual ha sido discernida y postulada por una diversidad de autores, entre los que destacan:

-Varsi (2012:294) manifiesta: “Es un tipo de patria potestad subjetiva, que la ley reconoce siempre que los padres tengan plena capacidad para brindar protección y asistencia al niño”

-Asimismo, el jurista Vásquez (1998:462) menciona:

La patria potestad, es una institución relevante del Derecho de familia, que está fundada por un conjunto de responsabilidades y derechos que corresponden a los progenitores, a fin de velar y tutelar la persona y bienes de sus hijos menores”

-Finalmente, el maestro Muro (2007:56) indica: “La patria potestad, está instituida por un poder de carácter universal, que el dispositivo legal les confiere a los progenitores; a concordancia de resguardar las necesidades normativas del menor, así como, sus contenidos patrimoniales y personales”

De las citas descritas, es de gran importancia expresar que la misma halla sus orígenes en el Derecho de vertiente Romana, cuyo significado etimológico es poder del padre. Es de la descripción formulada, que el término en merito expresa una

facultad o prerrogativa, que genera un conglomerado de deberes y derechos entre hijos y padres respectivamente. Ahora bien, también es de destacar lo indicado por el maestro Varsi (2012:296), quien menciona: “La Patria Potestad, tiene en su estructura características en concordancia a su naturaleza”, siendo las siguientes a postular:

A.-Derecho Subjetivo. – En su contenido media la reciprocidad jurídica de obligaciones y facultades entre las dos partes. (Padres e hijos)

B.-Imprescriptible. - Referido que no caduca, sin embargo, la misma puede exterminarse.

En este escenario, somos de la opinión que la institución en corolario, instituye un vinculado de derechos-deberes, que se conceden en el caso específico, a los titulares por ley de la patria potestad, el cual no solo responde a sus intereses, sino a ello se agrega cardinalmente los del menor; máxime si los derechos que se confieren involucran correlativos deberes y cuyo fundamento reside en la asistencia, cuidado y protección del menor.

2.2.2.1.MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL MENOR

En cuanto a este punto y habiéndose justificado el fundamento de la variable en alusión, concierne referirnos a los mecanismos de protección del menor, como se puntualiza:

A.- La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 4° señala lo concerniente a la protección estatal al niño, al adolescente, a la madre y finalmente al anciano en un contexto de abandono. En esa misma línea de

ideas, el artículo 6° funda los deberes y derechos fruto del vínculo paternofilial, tutelando la vida, integridad y salud de los hijos.

B.-La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7° reconoce que el niño tiene derecho a una nacionalidad, a un nombre y en la medida de lo viable, a conocer a sus progenitores y a ser amparados y cuidados por ellos.

Por lo citado, consideramos que el cuidado y tutela del menor, se encuentra en correlación a nuestra norma fundamental, la misma que demanda su seguridad, no incumbiendo por la forma que está compuesta; máxime si en todo Estado lo se busca y propugna, es la igualdad, respeto e integridad de toda familia.

2.2.2.2.CONTENIDO ESPECÍFICO

En relación al termino administración, se tiene los siguientes autores que la conceptualizan:

A.-Para Abascal P., Et al (2014:26) menciona:

Aquí se debe tener en consideración, que el presupuesto referido a la especial tutela de menores, no es más que el menor emancipado, que se expresa en una legitimación al menor de edad, para custodiar de forma autónoma por sus bienes e intereses respectivamente.

Un parámetro a mencionar, es que la gestión jurídica se ejecutará colectivamente por los padres, cuando estos tengan la capacidad legal de una mancomunada patria potestad; salvo disposición judicial. Es por lo descrito, que el jurista García (1986:256) postula lo siguiente: “La abdicación de cualquier facultad y el contenido de bienes muebles,

apropiables a menores bajo la tutela de patria potestad, no será hacedero de canalizarse por el titular del mismo; debiendo mediar causa que la justifique, como es la necesidad, utilidad y la anticipada anuencia de la judicatura.

2.2.2.3. CONTENIDO GENERAL

Habiendo instituido el termino administración, concierne desarrollar en este punto la Administración de Patrimonio de menores, para lo se tiene a los siguientes teóricos:

A.-Varsi (2012:353) nos dice: “Los menores de edad, en su situación no pueden ser epígrafes de derechos y obligaciones”

B.-Abascal (2014: 98) refiere: “La Administración de bienes, puede ser conceptualizada como el oficio de tutela que confiere la ley a los bienes de menores”

C.-García (2013:44) manifiesta: “Al no poseer los hijos de prerrogativa de obrar, incumbe a los epígrafes de la patria potestad, la prerrogativa de disposición de sus bienes”

Por lo antedicho, somos de la opinión que el propósito de la tutela en alusión, viene determinada y no es otro que la protección de los bienes del menor; máxime si el artículo 109° de la Ley N°27337, fija que quienes dirigen y gestionan bienes de adolescentes o niños, requieren para su enajenación la autorización del órgano jurisdiccional.

2.2.2.4. BIENES DE PROPIEDAD DEL MENOR

Con respecto a este indicador, el gran jurista Arias-Schreiber (2001:59) refiere: “Los bienes es todo aquel elemento del mundo extrínseco, que de una forma mediata o inmediata valen para satisfacer las divergentes necesidades de la persona y cuya característica común es que tiene un valor, expresado en una riqueza”

Una directriz a destacar en nuestra opinión, es que nuestra norma adjetiva procesal en materia civil, no conceptualiza la terminología bienes, más si, solo postula una clasificación de los mismos como bienes muebles e inmuebles. Es así, que para que un padre disponga de los bienes de su hijo menor, requiere tener la venia judicial o llamada en la doctrina actual la denominada “licencia judicial”.

2.2.2.5. RECONOCIMIENTO LEGAL

En referencia a este paralelismo, es de mencionar que en el ámbito del Derecho de Familia, coexiste una regla general, como es la prohibición de la disposición de bienes del menor, sin embargo a ello, es necesario recordar que el padre de familia, debe gobernar y administrar los intereses económicos y personales de su hijo, el cual podrá vender o gravar con la anuencia de la autoridad judicial. Por lo expresado, es el artículo 447° del Código Civil, que otorga un reconocimiento legal a la institución jurídica objeto de estudio, cuyo requerimiento debe cimentarse en razones de necesidad o utilidad respectivamente. Asimismo, en este orden de directrices, es de mencionar el reconocimiento que instituye los artículos 109° y 110° del Código de los Niños

y Adolescentes, cuyo contenido normativo refiere, que quienes administran bienes de adolescentes o niños, como es el supuesto de los padres, requieren autorización de la Judicatura para enajenarlos y gravarlos por necesidad o utilidad y en cualquiera de estos parámetros debe probarse los supuestos en alusión.

2.2.2.6. BIENES OBJETO DE EXCLUSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LEGAL

Con respecto a este parámetro, es menester expresar que el postulado 425° de la norma sustantiva en material civil vigente, enuncia que los bienes que fueron objeto de donación o testamento a los hijos, se hallan excluidos de la administración legal. Es de indicar con gran importancia, que no entran en la administración descrita, los bienes entregados por los padres para que sus hijos practiquen un oficio o actividad. A la idea precitada, también se tiene el supuesto concerniente a la indignidad o desheredación en que han incidido los padres, como muy bien lo regula el articulado 670° y 755° del citado cuerpo normativo en glosa.

2.2.2.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL

En merito a este punto, el jurista Concha (2016:58) manifiesta: “Es la venia de la Judicatura, que se demanda para la validez y eficacia de rotundos actos legales, a derivación de facultar a los padres o representantes legales de los incapaces”

Por lo referido, somos de la opinión que la autorización en corolario, es una especie de anuencia que incumbe en dar beneplácito para que otros dejen o hagan de hacer algo, máxime si en dicho escenario no coexiste algún

contenido de controversia entre las partes intervinientes. En cuanto a este punto, es de resaltar el derecho fundamental de todo menor, de acceder no solo a la adecuada y correcta calidad de vida, sino a ello se agrega un nivel de eficacia del sistema de educación y salud, que sin duda, le consiente desempeñarse apropiadamente en un espacio venidero y futuro.

2.2.2.8.PRESUPUESTOS PARA LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE DISPOSICIÓN DE BIENES

En concordancia a lo que regula el articulado 447° del Código Civil, se tiene dos presupuestos básicos, como son los que se describen:

A.-CAUSA DE NECESIDAD

En relación a este punto, el jurista Hinostroza (2010:142) considera: “Será causa de necesidad, todo aquello que el menor requiera para atender sus necesidades básicas, lo cual involucra su estilo de vida”

B.-CAUSA DE UTILIDAD

En cuanto a este extremo, el jurista Hinostroza (2010:143) menciona: “Es la causa concerniente, a proveer al menor de un conglomerado de beneficios que sea hacedero”

Por lo citado, somos de la opinión que presentemente coexiste una variedad de conceptualizaciones del término necesidad y utilidad en el contexto referido, siendo el primero una preexistencia física del hombre que funda un postulado económico, en contraposición a lo segundo, que

es el acrecentamiento del patrimonio del incapaz, así como, el menoscabo mercantil invariable que llegue a forjar la no disposición demandada.

2.2.2.9.VIA PROCEDIMENTAL

De acuerdo a lo prescrito y reconocido en el articulado 749° de la norma adjetiva en materia civil vigente, se tramita en el escenario del proceso no contencioso, la institución objeto de estudio, para lo cual el padre, tutor y de ser el caso el curador, deberá interponer el derecho de acción expresado en la demanda, la misma que por su inherente naturaleza, no involucra resolver una situación conflictiva de intereses entre las partes, más si, dependiendo del caso específico, intervendrá el titular de la acción penal; ello como una institución estatal que tutela y garantiza los derechos de los adolescentes y niños.

Es de expresar en nuestro entender, que la tramitación e instrucción de la institución jurídica descrita precedentemente, tiene en el órgano judicial, a una autoridad que analiza, instruye y ejecuta la decisión judicial, la misma que esta investida de potestad y jurisdicción y que según su prerrogativa competencial, expide la decisión final llamada sentencia.

2.2.2.10.DIMENSIONES

A.-EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En relación a este principio, el docente López (2013: 07) menciona:
“Su finalidad está referida a concretar el desarrollo sostenible e integral del niño y el adolescente”

Por lo referido, consideramos que la misma es el compromiso fundamental del Estado, máxime si por este principio debe comprenderse como una garantía de desarrollo integral del menor, al cual se le debe observar el derecho a la vida, a su desarrollo e integridad respectivamente.

B.-LA SEGURIDAD JURÍDICA

Con respecto a este parámetro, es necesario citar al maestro Cárdenas (2010:112) quien precisa: “La seguridad jurídica puede expresarse como la convicción que deben tener los integrantes de un Estado, de que el régimen normativo va a tutelar de forma correcta y eficiente sus derechos o que, ante el supuesto de hecho de un conflicto, coexistirá un nivel de predictibilidad. En este mismo sentido, el jurista Atienza (2008:116) refiere: “Es la prerrogativa de un definitivo régimen normativo”. Por último, el maestro Jaramillo (2014:75) afirma que: “La seguridad jurídica contiene en su estructura tres dimensiones, a partir de las cuales se concibe: como la certeza de la acción estatal y de sus agentes, al equivalente que la de los ciudadanos; como la estabilidad y certeza del derecho mismo, con autonomía del contenido material del mismo”

2.2.2.11. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En cuanto al estudio de la variable en alusión, sostenemos que la aplicación de la institución legal objeto de estudio, genera que el órgano jurisdiccional efectúe su potestad jurisdiccional, sin embargo, la misma tiene límites y condiciones, ya que, se requiere una justificación de utilidad y necesidad de la disposición normativa que la regula. En este sentido, no solo se demanda la justificación descrita, sino también el soporte probatorio de la misma y el parámetro que tiene que imputarse al apéndice que se alcance; ello en el entendido que la Judicatura no solo valora si se halla sustentado la justificación explicada, sino a ello se adiciona, si el bien al que está sujeto la adición, se encuentre en correlación a lo más favorable y propicio para el menor. A lo indicado, hay que agregar que el órgano jurisdiccional, tiene como parámetros legales, a la Seguridad Jurídica y al Interés Superior del Niño, entendiendo por la primera a la legalidad aborigen de su establecimiento y ejercicio democrático, que se expresa en la asunción de libertades y derechos fundamentales, cuya reivindicación objetiva, es la regularidad estructural y funcional del sistema normativo vigente, mediante sus instituciones y normas. Finalmente, en cuanto al segundo, sostenemos que es un concepto de nivel indeterminado, cuyo postulado se halla sujeta a una diversidad de interpretaciones y perspectivas, tanto en su dimensión psicosocial y normativo respectivamente.

2.2.2. COMPETENCIA NOTARIAL

Con relación a este parámetro y habiéndose efectuado la tratativa de la variable de nivel independiente, es relevante ahora referirnos a la variable de contenido dependiente, sin perjuicio de ello, consideramos que previamente a instruir la misma, es necesario hacer mención a su fundamento, como lo constituye la jurisdicción voluntaria. Al respecto, el maestro Carrión (2007:146) nos refiere: “Es la que ejerce el órgano jurisdiccional, en materias que por su inherente naturaleza, no funda contradicciones de parte, ya que, su instrucción emana de la estructura intrínseca del mismo interesado que acude a la instancia judicial”

2.2.2.1. ASPECTOS GENERALES

En cuanto a este extremo y habiendo conceptualizado la jurisdicción voluntaria, es de destacar que los procesos de este tipo se hallan previstos en el contenido sexto del Código Procesal Civil, específicamente del articulado 749° al 847° respectivamente. Es de mencionar, que en esta clase de proceso, no se postula conflicto entre las partes, embrollo del problema sustancial y actuación, valoración y contradicción de la prueba entre las mismas, a corolario que, por el contrario se requiere o demanda la dación de una decisión de la Judicatura, que integre o decida un nivel de eficacia a determinadas relaciones o situaciones jurídicas de nivel privado, las mismas que en nuestro entender son de contenido declarativa y no de condena; a correspondencia que no se constituye nuevos derechos en el caso en particular. Asimismo, se tiene lo sostenido por el jurista Gutiérrez (2010:65), quien refiere: “El Proceso No Contencioso se inicia en todos los casos por

un requerimiento y tiene características inherentes a su estructura”, siendo las siguientes a describir:

A.-AUSENCIA DE CONTRADICCIÓN. – Se instituye una ausencia de debates en el ámbito contradictorio, sin embargo, la misma no es una regla de carácter absoluta.

B.-PAPEL DEL JUEZ. – Concerniente a que la Judicatura no solo da de oficio la instrucción y curso a la instancia, sino a ello se agrega, que vigila y personifica la instrucción regular del procedimiento, máxime si aclara todas las situaciones del asunto.

2.2.2.2.DEFINICIÓN

Con respecto a este contenido, es propicio mencionar como a continuación se postula:

A. También (2010:115) indica “Es el conglomerado de prerrogativas instituidas por ley, a la función notarial”

B. Gonzáles (2001:132) expresa: “Es la potestad o facultad que la ley de la materia otorga al Notario, con el propósito que otorgue validez y eficacia a los actos jurídicos suscritos”

Por lo manifestado, somos del criterio que la competencia notarial parte de una rama del derecho como es el Derecho Notarial y esta se halla dentro del derecho de formas, a derivación que corresponde a aquellas grafías comunicaciones-fundamentados, que demandan la mediación de un funcionario llamado Notario. Es así, que en nuestro entender la disciplina en comento, expresa un sistema jurídico que tiene por propósito, regular e

instruir la forma legal y la legitimidad de los negocios y demás suscripción de actos jurídicos para la actuación pacífica del derecho; cuya autonomía deriva de tres instrumentos como lo son sus principios, la normatividad típica y finalmente la diversidad de la materia de autenticación y legalización de actos concretos.

2.2.2.3.FINES

En cuanto a este extremo, tenemos al maestro Tambini (2010:54) quien manifiesta: “La competencia Notarial tiene fines inherentes en su contenido”, siendo los siguientes a describir:

A.-Asegurar los procedimientos formales, para observar el derecho y lograr conseguir la pretensión requerida por los ciudadanos, con libertad y plena autonomía.

B.-Organizar y sistematizar las múltiples prácticas utilizadas en el cumplimiento y observancia de los requisitos legales.

C.-Crear doctrina que sustente la acción notarial y recopilar la jurisprudencia existente, así como, las costumbres y usos resultantes en su aplicación.

2.2.2.4.IMPORTANCIA

En referencia a este extremo, el jurista Tambini (2010:84) indica: “La competencia notarial, es relevante a derivación que coadyuva a sistematizar y reglamentar todos los contenidos de la función notarial”

En este sentido, somos del criterio que la competencia notarial, favorece a la evolución, desarrollo y progreso de las intuiciones normativas notariales,

fundando la interrelación con otras ramas del derecho y complementando el ejercicio de derecho civiles, con seguridad, solemnidad, simplicidad, eficacia y certeza. Es así, que se hace necesario resaltar que la competencia notarial otorga seguridad jurídica, al prevenir controversias y aseverar la eficacia de los procesos judiciales ante el notario y de ese modo, perpetuar los hechos contenidos en los documentos a lo largo del tiempo; ello en el perímetro de la fe pública que ostenta el notario y que consiente la validez de expedición de actos jurídicos.

2.2.2.5. CARACTERISTICAS

En derivación a este postulado, el jurista Tambini (2010:102) refiere: “La competencia notarial, tiene características inherentes a su función”, siendo los siguientes:

A.-PERSONAL. - Esta potestad no puede ser delegada, ya que, el notario es el único investido por ley para otorgar fe pública.

B.-AUTÓNOMA. – Concerniente a que el notario debe conducirse con objetividad, neutralidad e imparcialidad.

C.-EXCLUSIVA. – Referida a que no se consiente la delegación de facultades al notario, compartiendo su forma personal.

D.-IMPARCIAL. -Alusivo a que el Notario atiende a las peticiones, en igualdad de condiciones.

E.-PROBIDAD. – Relativo a que el notario debe proceder con rectitud y en el marco del orden público y buenas costumbres.

2.2.2.6.DIMENSIONES

A.-INDEPENDENCIA

“La función notarial, es practicada por un profesional que no tiene encargo alguno con ningún gobierno de turno, el mismo que se efectúa por méritos académicos” (Tambini, 2010, pág. 11)

B.-IMPARCIALIDAD

“El ejercicio de la función notarial, debe asumirse con una posición neutral, e igualdad legal para las partes intervinientes” (Tambini, 2010, pág. 14)

2.2.2.7.POSTURA DEL INVESTIGADOR

En relación al desarrollo de la variable en corolario, somos del criterio que presentemente las instituciones jurídicas que regula nuestro ordenamiento jurídico, no se funda en concordancia a una decisión o acto iluminado de nuestro legislador positivo, sino es que la misma responde a una necesidad social, que sin duda demanda ser amparada por reglas, principios y normas del derecho positivo. En este contexto, la variable en autos que forma del derecho notarial y que se funda en una necesidad de carácter social, tiene en la competencia notarial, las prerrogativas estipuladas por ley, para que el notario confiere u otorgue fe pública a las diferentes y divergentes actuaciones civiles, administrativas y personales respectivamente, máxime si el mismo no presenta subordinación o dependencia; rigiéndose básicamente por la ley de la materia. Finalmente, sostenemos que la función notarial no solo esta referida en dar

representación a un concreto hecho o negocio normativo, sino también, otorga fe publica a los mismos, mediante la autorización del instrumento público, el cual exige un conglomerado de acciones complementarias y fundamentales respectivamente.

2.3. Bases filosóficas

Es ineludible esbozar que el Derecho es un régimen de normas que no solo regula la conducta del ser humano, sino también, instituye la resolución de conflictos de intereses, cuando coexiste en dicho ámbito superposición de derechos o intereses. Es así, que el estudio objeto de la presente investigación se postula en el contexto del enfoque DOGMÁTICO, a consecuencia que se estudia la estructura jurídica de una institución legal como es la reglamentada en el artículo 447° de nuestra norma adjetiva en materia civil vigente, cuyo propósito es analizar los supuestos de justificación, a fin de insertar la misma en el escenario de un Proceso No Contencioso a nivel de la competitividad notarial; ello por su nivel de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y costos, lo cual permitirá una atención rápida de la solicitud; así como, salvaguardar el estado de necesidad y vulnerabilidad a la que puede verse o ser objeto el menor.

2.4. Definición de términos básicos

“AUTORIZACIÓN JUDICIAL, es la anuencia o aquiescencia de la Judicatura, que se demanda para la validez de determinadas relaciones jurídicas, a corolario de facultar a los representantes de los incapaces” (Cabrera, 2010, p.22).

“BIENES, es toda aquella substancia de derecho sea inmaterial o material” (García, 2013, p.42)

“DISPOSICIÓN DE BIENES, es la anuencia que genera una modificación valiosa de la composición del patrimonio” (Cabrera, 2010, p.122).

“ECONOMÍA PROCESAL, referido a un principio procesal, que instituye que el proceso se debe efectuarse con el menor empleo de tiempo y dinero” (Cabrera, 2010, p.142).

“NECESIDADES BÁSICAS, concerniente a la causación inevitable; de un impulso irresistible de una cosa” (Carrión, 2007, p.124).

“INSERCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, referente a introducir o incluir algo en otra cosa o bien” (Abascal, 2014, p.63).

“NOTARIO, Es un experto en materia civil, que confiere fe publica y legal a las actuaciones jurídicas” (Hinostroza, 2010, p.64).

“PLAZO LEGAL, Es el itinerario establecido por norma, en la que se practica actos procesales” (Hinostroza, 2010, p.174).

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

-El interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

2.5.2. Hipótesis específicas

2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01

-La mora excesiva de su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

2.5.2.2. Hipótesis específica N° 02

-Su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALIDEZ
LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES DEL MENOR V. I = V 1	PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MENOR	INTERPRETACIÓN DE DATOS
		DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	
	LA SEGURIDAD JURÍDICA	TUTELA CORRECTA DE DERECHOS	
		TUTELA EFICAZ DE DERECHOS	
LA COMPETENCIA NOTARIAL V. D = V2	INDEPENDENCIA	EFICACIA	INTERPRETACIÓN DE DATOS
		PROFESIONALIZACIÓN	
	IMPARCIALIDAD	EFICIENCIA	
		NEUTRALIDAD	

--	--	--	--

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo: La investigación es de tipo BÁSICA, a concordancia que se intenta acrecentar conocimientos, a partir de la recolección de datos del entorno real, la misma que es de beneficio para complementar la información existente actualmente, la cual tiene como objetivo principal, determinar la necesidad de regular jurídicamente la autorización judicial a disponer de los bienes de los menores, a nivel de la competencia notarial.

3.1.2. Nivel de investigación: El estudio es de nivel propositivo, a corolario que se busca implementar y regular legalmente la institución de la autorización judicial a disponer de los bienes de los menores, a nivel de la competencia notarial; ello en el escenario de su nivel de eficacia y neutralidad.

3.1.3. Enfoque: Es CUALITATIVO, a merito que el estudio provee datos precisos para comprobar si el principio del Interés Superior del Niño y la Seguridad Jurídica, son los supuestos de justificación para implementar y regular legalmente la institución de la autorización judicial a disponer de los bienes de los menores, a nivel de la competencia notarial.

3.1.4. Método: En cuanto a este extremo, se tiene que el método en la investigación se concreta como el compuesto de técnicas que, vinculados con la disposición de estudio, consiente la producción de un producto científico. A lo referido, se tiene el método hermenéutico, a corolario que el estudio en autos postula la inserción de la institución descrita ut supra en el escenario de la competencia notarial, a fin que se garantice los derechos fundamentales del menor, la cual partirá de una interpretación del marco jurídico, para posterior a ello examinar y analizar la realidad social respectivamente. Asimismo, se tiene la aplicación del método de la exegesis, a merito que admite el análisis y cualificación del problema descrito. Por último, se empleó el método analítico a correspondencia que se consintió desarrollar por separado y doctrinariamente, la figura de la Patria Potestad, ello con el propósito de poder comprender y discernir el tema objeto de investigación.

3.1.5. Diseño:

El estudio en comento, tiene como diseño a la TEORÍA FUNDAMENTADA, la cual en palabras del maestro Monje (2011:78) la conceptualiza como: “Una teoría originaria inductivamente del estudio del hecho problemático del que se describe”. Al respecto, consideramos que la teoría en alusión, desarrolla, descubre y verifica la recolección de datos, a través del cual se genera postulados conclusivos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En relación a este punto, los científicos Kerlinger y Lee (2002:135) nos dice: “Es el grupo o elemento objeto de estudio”. Al respecto, la investigación en merito tiene como población de estudio, a los notarios de la ciudad de Huacho.

3.2.2. Muestra

En concordancia a este extremo, el maestro Ñaupas, et al. (2010:235), indica: “La muestra es en particular, un subgrupo de la población, determinada por sus características”. Es así, que la muestra del estudio en alusión, esta instituida por 04 notarios de la ciudad de Huacho.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

1. Observación

Se empleo a la observación, la cual genero la instrucción y tratativa de datos de estudio del entorno jurídico-social, en cuanto a la problemática descrita ut supra.

2. Entrevista

La técnica en corolario, se esgrimió en el Anexo N°02, la cual tiene en su contenido un numero determinados de preguntas, que personifica los indicadores que se hallan estructurados en las dimensiones.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

A.-En ramificación a este axioma, es revelador exponer que en cuanto a la técnica OBSERVACIÓN, la misma en el estudio en corolario, ha esgrimido la lista de cotejos y de registro respectivamente.

B.-En correspondencia a la técnica ENTREVISTA, es importante declarar que la misma en el contexto del estudio en referencia, ha sustentado su contenido en la guía de interrogantes y el portafolio.

3.4. Tecnicas para el procesamiento de la información

En cuanto a este parámetro, es relevante indicar que se empleó el estudio del contenido para el procesamiento de la información, instaurándose en una hermenéutica presente y continuada en la deducción. A lo mencionado y en cuanto al análisis de contenido, es significativo citar a Palacios et al (2016, p. 297) quien expresa: “Es el conjunto de herramientas metodológicas, concretos discursos (contenidos y continentes) considerablemente reformados”. En definitiva, es notable aludir que, la investigación en alusión, se procesó con los datos alcanzados a través de la estructura interpretativa.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

Dentro de este contexto, se exhiben los resultados de contenido cualitativo de nuestra muestra, instituido por su estructura de niveles, frecuencia y porcentaje, como se detalla presentemente:

Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	03	75%
FEMENINO	01	25%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 1, que del 100% (04) de la muestra encuestada, 03 son del sexo masculino y 01 son del sexo femenino.



Figura 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

Por lo expresado en la Figura 1, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, el 75% (03) son del sexo masculino y el 25% (01) son del sexo femenino.

Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Antigüedad

ASPECTO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
10 años	02	50%
15 años	02	50%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 2, que del 100% (04) de la muestra encuestada, 02 tienen una antigüedad no menor de 10 años en el ejercicio de la abogacía, así como, 02 tienen una antigüedad no menor de 15 años en el ejercicio de la abogacía.

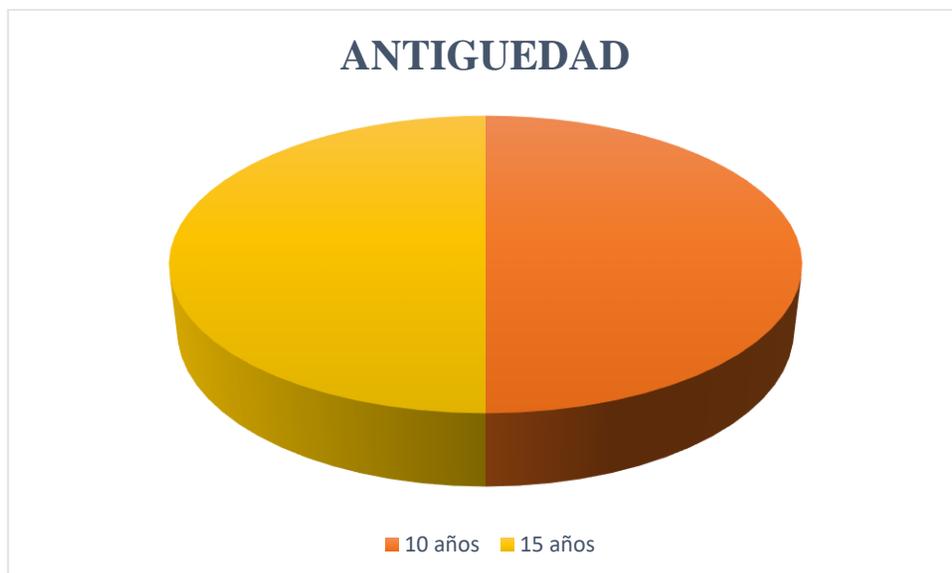


Figura 2. Nivel cualitativo 2: Antigüedad

Por lo expresado en la Figura 2, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, el 50% (02) tiene una antigüedad no menor de 10 años en el ejercicio de la abogacía, así como, el 50% (02) tiene una antigüedad no menor de 15 años en el ejercicio de la abogacía.

Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Capacitación

CAPACITACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Colegio de Notarios de Lima	04	100.0%
Entidad Particular	00	00.0%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 3, que del 100% (04) de la muestra encuestada, todos efectuaron capacitación en el Colegio de Notarios de Lima.

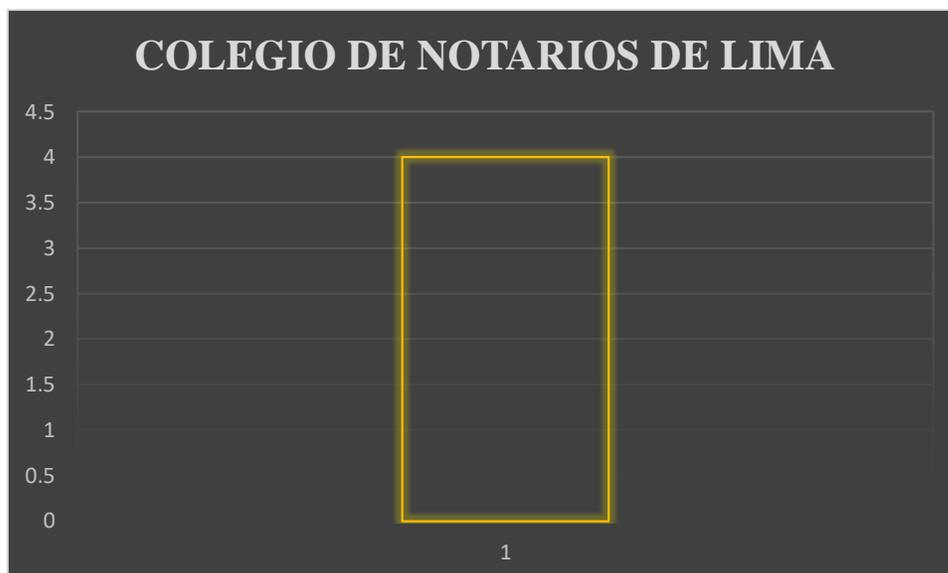


Figura 3. Nivel cualitativo 3: Capacitación

Por lo indicado en la Figura 3, se establece con certeza que del 100% (04) de la muestra encuestada, el 100.0% (04) realizó capacitación en el Colegio de Notarios de Lima.

Tabla 4. Nivel cualitativo 4: Infraestructura

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adecuada	04	100.0%
Inadecuada	00	00.0%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 4, que del 100% (04) de la muestra encuestada, todos consideran que cuentan con una infraestructura adecuada para brindar el servicio de notaria en sus diversas materias.



Figura 4. Nivel cualitativo 4: Infraestructura

Por lo indicado en la Figura 4, se establece con certeza que del 100% (04) de la muestra encuestada, el 100.0% (04) estima que cuentan con una infraestructura adecuada para brindar el servicio de notaria en sus diversas materias.

Tabla 5. Nivel cualitativo 5: Vías Telemáticas

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adecuada	04	100.0%
Inadecuada	00	00.0%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 5, que del 100% (04) de la muestra encuestada, todos consideran que cuentan con vías telemáticas adecuadas para brindar el servicio de notaria en sus diversas materias.

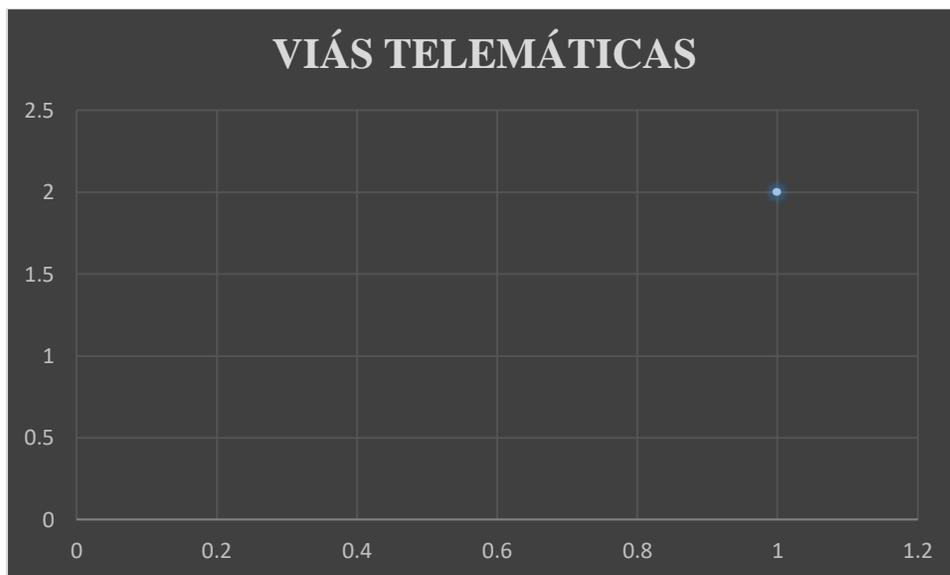


Figura 5. Nivel cualitativo 5: Vías Telemáticas

Por lo indicado en la Figura 5, se establece con certeza que del 100% (04) de la muestra encuestada, el 100.0% (04) estima que cuentan con vías telemáticas adecuadas para brindar el servicio de notaria en sus diversas materias.

Tabla 6. Nivel cualitativo 6: Régimen Disciplinario

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Adecuada	04	100.0%
Inadecuada	00	00.0%
TOTAL	04	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 6, que del 100% (04) de la muestra encuestada, se establece que ninguno tiene una sanción bajo el escenario del régimen disciplinario de la ley de la materia.

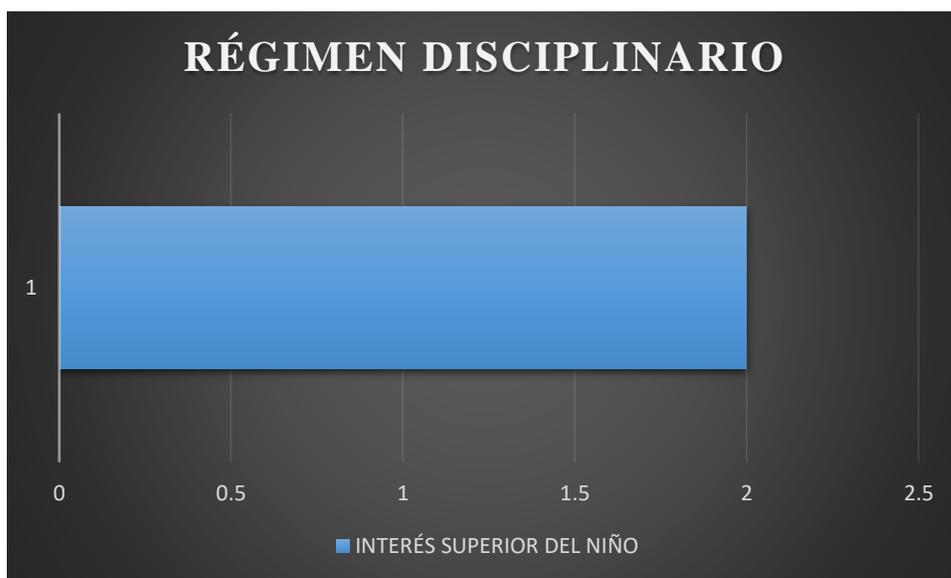


Figura 6. Nivel cualitativo 6: Régimen Disciplinario

Por lo indicado en la Figura 6, se establece con certeza que del 100% (04) de la muestra encuestada, se postula que ninguno tiene una sanción bajo el escenario del régimen disciplinario de la ley de la materia.

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla de Contrastación 1

HIPÓTESIS GENERAL

-El interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

PREGUNTA N° 01

¿Considera que las notarías, serian eficientes para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor?

Tabla 7. Nivel cualitativo 7: Tramitación

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	100.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 7, que del 100% (04) de la muestra encuestada, la totalidad considero que las notarías, serian eficientes para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor.



Figura 7. Nivel cualitativo 7: Tramitación

Por lo expresado en la Figura 7, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, la totalidad indico que las notarías, serian eficientes para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor.

PREGUNTA N° 02

¿Cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial?

Tabla 8. Nivel cualitativo 8: Supuestos de Justificación

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	02	50.0%
SEGURIDAD JURÍDICA	02	50.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 8, que del 100% (04) de la muestra encuestada, 2 consideran al Interés Superior del Niño, así como, 2 estiman a la seguridad jurídica, como los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial.

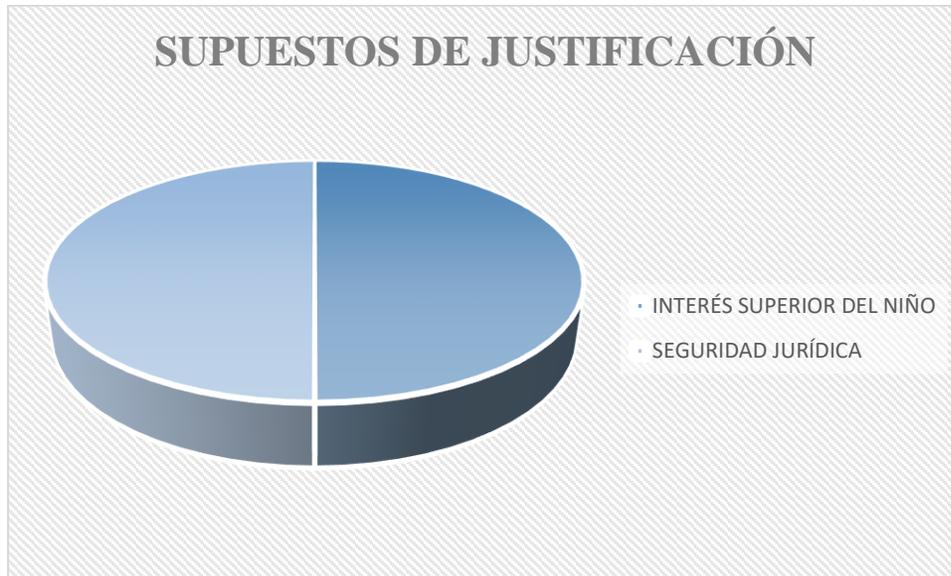


Figura 8 Nivel cualitativo 8: Supuestos de Justificación

Por lo expresado en la Figura 8, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, 50% (2) consideran al Interés Superior del Niño, así como, el 50% (2) estiman a la seguridad jurídica, como los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial.

Tabla de Contrastación 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

-La mora excesiva de su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

PREGUNTA N° 03

¿Cuál es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial?

Tabla 9. Nivel cualitativo 9: Supuesto Factico

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
LA MORA EXCESIVA EN SU TRAMITACIÓN	04	100.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 9, que del 100% (04) de la muestra encuestada, estiman que la mora excesiva en su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial.



Figura 9. Nivel cualitativo 9: Supuesto Factivo

Por lo expresado en la Figura 9, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, estiman que la mora excesiva en su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial.

Tabla de Contrastación 3

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

-Su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

PREGUNTA N° 04

¿Cuál es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial?

Tabla 10. Nivel cualitativo 10: Supuesto Económico

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SU ALTO COSTO	04	100.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 10, que del 100% (04) de la muestra encuestada, estiman que su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial.



Figura 10. Nivel cualitativo 10: Supuesto Económico

Por lo expresado en la Figura 10, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, estiman que su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial.

PREGUNTA N° 05

¿Considera que el sistema de la notaria, sería más rápido que el Poder Judicial, para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor?

Tabla 11. Nivel cualitativo 11: Sistema de Notaria

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	100.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 11, que del 100% (04) de la muestra encuestada, valoran que el sistema de la notaria, sería más rápido que el Poder Judicial, para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor.

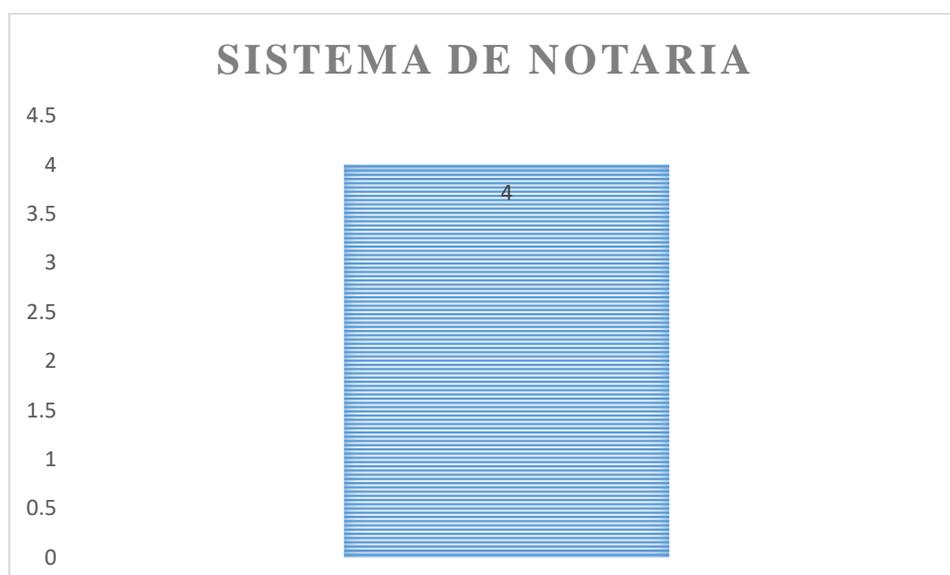


Figura 11. Nivel cualitativo 11: Sistema de Notaria

Por lo expresado en la Figura 11, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, valoran que el sistema de la notaria, sería más rápido que el Poder Judicial, para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor.

PREGUNTA N° 06

¿Considera que los costos notariales, en la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, serían más económicos que un Proceso Judicial?

Tabla 12. Nivel cualitativo 12: Costos Notariales

CONTENIDO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	100.0%
TOTAL	04	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 12, que del 100% (04) de la muestra encuestada, postulan que los costos notariales, en la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, serían más económicos que un Proceso Judicial.

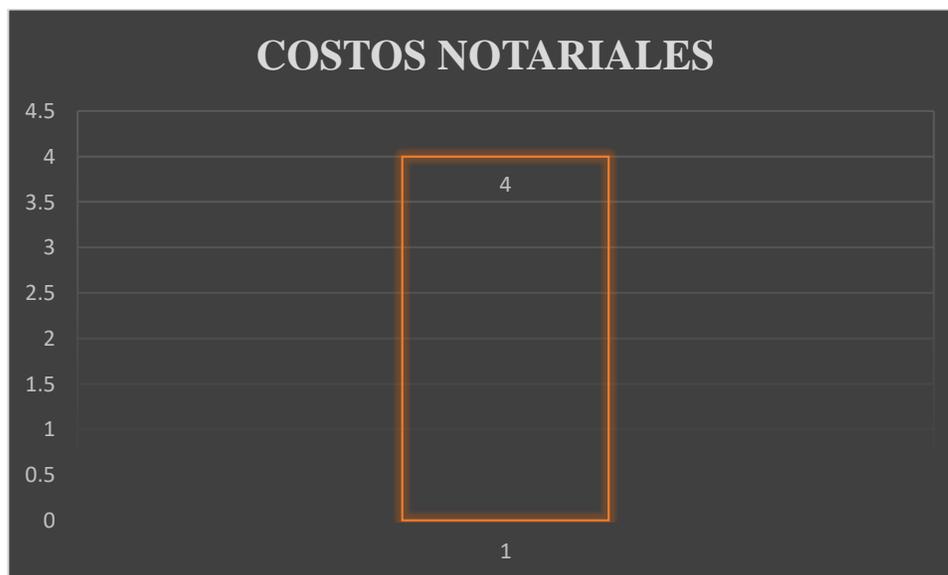


Figura 12. Nivel cualitativo 12: Costos Notariales

Por lo expresado en la Figura 12, se puede evidenciar que del 100% (04) de la muestra encuestada, refieren que los costos notariales, en la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, serían más económicos que un Proceso Judicial.

CAPITULO V

DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1.-En concordancia a la contrastación de HIPÓTESIS GENERAL, es necesario manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue DETERMINADA, la misma que mediante la muestra probabilística encuestada, obtuvo como resultado que el 100% (04) de la totalidad de la misma, sostuvo que las notarías, serian eficientes para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor. Asimismo, del 100% (04) de la totalidad en corolario, 02 consideran al Interés Superior del Niño, así como, 02 estiman a la seguridad jurídica, como los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial. En cuanto al primero, es de proferir que es una responsabilidad fundamental del Estado, máxime si por este principio debe comprenderse como una garantía de desarrollo integral del menor, al cual se le debe observar el derecho a la vida, a su desarrollo e integridad respectivamente. En relación al segundo, es ineludible referir que la seguridad Jurídica consiste en un parámetro general de derecho, que genera la vigencia y validez de la ley, así como, las instituciones gubernamentales. En conclusión, la derivación emanada concuerda con lo sostenido por el maestro Ortega (2017) cuando relata que la función notarial, favorece a la seguridad jurídica de las diferentes relaciones contractuales, así como, la creación y constitución de la escritura pública por parte del notario, concede fe pública a las relaciones jurídicas. En esa misma línea, sostenemos que la función notarial no solo está concerniente en dar forma a un concreto acto o negocio jurídico, sino también, otorga fe pública a los mismos,

mediante la autorización del instrumento jurídico, el cual requiere un aglomerado de actos suplementarias y esenciales respectivamente.

5.1.2.- En concordancia a la contrastación de HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°01, es ineludible manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue ANALIZADA, la misma que mediante la muestra probabilística encuestada, obtuvo como resultado que el 100% (04) de la totalidad de la misma, sostuvo que la mora excesiva en su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial. Es de destacar, que el supuesto en corolario se da por causal de la alta recarga procesal del órgano judicial, generando en este extremo la transgresión al plazo legal, así como, la afectación de los derechos fundamentales del menor como su integridad, vida, desarrollo y educación principalmente. Asimismo, cabe agregar que del 100% (04) de la totalidad en derivación, todos valoran que el régimen de la notaria, sería más vertiginoso que el Poder Judicial, para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor. En concluyente, el efecto conseguido concierta con la premisa por el maestro Araneda (2015) quien indica que la función notarial, como una presteza de suma categoría en la vida social, se forja como la instrucción que se centraliza básicamente en las facultades de dar fe de los instrumentos notariales.

5.1.3.- En concordancia a la contrastación de HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°02, es inevitable manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, tal y como fue IDENTIFICADA, la misma que mediante la muestra probabilística encuestada, obtuvo como resultado que el 100% (04) de la totalidad de la misma, estiman que su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de

Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial. En correlación a lo indicado, consideramos que el supuesto en esbozo se halla personificado por el pago de aranceles judiciales y los honorarios del abogado que lleva el caso; trayendo como resultado general, que la persona con legitimidad para obrar y quien interpone la demanda, advierta un trámite excesivo, tedioso y principalmente costoso. Es así y sobre la idea precitada, que el principio de la teoría general del proceso, como es el de economía procesal, referido a que el proceso judicial se desarrolle en el menor tiempo posible y con el menor costo, es en nuestra consideración solo formalidad que postula la normatividad vigente, mas no un principio procesal de permanente aplicación. Asimismo, cabe agregar que del 100% (04) de la totalidad en derivación, postulan que los precios notariales, en el procedimiento del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, serían más económicos que un Proceso Judicial. Supremamente, el efecto conseguido concierne con el supuesto por el maestro Montoya (2016) quien expresa que el Código Civil vigente, nos instituye ciertos postulados y parámetros para la solemnidad de relaciones contractuales, entre los que destaca un postulado relevante como es la oferta, la misma que está relacionada con el precio.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 En cuanto al objetivo general, se ha determinado que el interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

- 6.1.2 Con proporción al objetivo específico uno, se ha analizado que la mora excesiva de su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

- 6.1.3 En correspondencia al objetivo específico dos, se ha identificado que el alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, a los legisladores, que en la creación de leyes en materia de familia, deben tener en consideración y aplicación el principio del Interés Superior del Niño, en cuanto a la utilidad o necesidad que lo beneficien, ya que, si bien los padres tienen una amplia prerrogativa para administrar los bienes de sus hijos, la misma instituye una facultad restringida, a corolario que tiene límites e involucra esencialmente, la obligación de tutelar efectivamente el patrimonio de los hijos.
- 6.2.2 Se recomienda la implementación de la propuesta legislativa del presente estudio, por lo que corresponderá la modificatoria del artículo 1° de la Ley 26662(Ley de Procesos no Contenciosos de Competencia Notarial), a fin que la institución procesal reglamentada en el apartado 447° de nuestra norma adjetiva en materia civil vigente, se tramite como un Proceso No Contencioso a nivel de la competencia notarial; ello por su nivel de independencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y costos; lo cual permitirá una atención rápida de la solicitud; ello en un estado de necesidad y vulnerabilidad a la que puede verse o ser objeto el menor.
- 6.2.3 Se recomienda a la Judicatura, que en toda decisión valore el estado de necesidad en que se halle el menor, para consentir la solicitud de disposición de las haciendas del menor, claro está, en la compostura que se haya demostrado que la misma resulte urgente y necesaria.
- 6.2.4 Se recomienda, a los diversos Distritos Judiciales y Fiscales realizar capacitaciones de forma permanentes a jueces y fiscales, referente a la administración de los bienes del menor.

REFERENCIAS

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

7.1.1. TESIS

- 1.-Araneda (2015). “*La Función Pública Notarial Y La Seguridad Jurídica Respecto De La Contratación Electrónica En El Perú*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- 2.-Montoya (2016). “*El contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Andina del Cusco, Cuzco, Perú.
- 3.-Ortega (2017). “*La función notarial y la seguridad jurídica en los contratos de compraventa inmobiliaria, en el distrito de ventanilla, 2016*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo de Lima, Lima, Perú.

7.1.2. NORMATIVIDAD

- 1.- Constitución Política de 1993.
- 2.- Decreto Legislativo N° 295- Aprueba el Código Civil de 1984

7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-Abascal P. (2014). *Guía De Intervención Administrativa Y Judicial Con Menores De Protección*. (Segunda Edición). Madrid, España: Editorial Dykinson.
- 2.- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Ediciones Legales.

- 3.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica*. (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 4.-Arias-Schreiber, M. (2001). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. (Tercera Edición) Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 5.-Atienza, M. (2008). *Introducción al derecho*. (Quinta Edición). Ciudad de México, México: Editorial Fontamara S.A.
- 6.-Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 7.-Cabrera J. (2010). *Interés superior del niño: el adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores*. (Primera Edición). Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.
- 8.-Cardenas, B. (2010). *El Principio de la Fe Pública Registral: Doctrina y Jurisprudencia*. (Primera Edición) Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 9.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 10.- Carrión J. (2007). *Tratado De Derecho Procesal Civil*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- 11.-Concha, M. (2016). *La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba*. (Primera Edición). Madrid, España: Editorial Dykinson.
- 12.-García I. (2013). *La Patria Potestad*. (Segunda Edición). Madrid, España: Editorial Dykinson.
- 13.-Guitierrez Et Al. (2010). *Código Civil Comentado*. (Primera Edición) Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

- 14.-Hinostrroza A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. (Segunda Edición) Lima, Perú: Editorial Juristas Editores.
- 15.-Jaramillo, F. (2014). *El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho*. (Primera Edición) Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 16.-Kerlinger, F. & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. (Cuarta Edición). Ciudad de México, México: Editorial McGraw-Hill.
- 17.-Lopez R. (2012). *Interés Superior De Los Niños: Definición Y Contenido*. (Primera Edición) Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 18.-Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa Guía Didáctica*. (Segunda Edición) Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 19.- Ñaupas, Mejía & Novoa (2010). *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis*. (Cuarta Edición) Bogotá, Colombia.
- 20.-Ortecho, V. (2010). *Seguridad jurídica y democrática*. (Segunda Edición) Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- 21.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 22.-Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 23.-Solis, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 24.-Tafur. R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.

- 25.-Tambini, M. (2010). *Manual de Derecho Notarial*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 26.-Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*. Lima: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos, Universidad de San Martín de Porres.
- 27.-Varsi, E. (2012). *Jurisprudencia Sobre Derecho De Familia*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 28.-Varsi, E. (2012). *Tratado De Derecho De Familia. Lima*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 29.-Vásquez, Y. (1998). *Derecho De Familia*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Huallaga.

7.3. FUENTES ELECTRONICAS

7.3.1 TESIS

- 1.-Concha (2016). *“La administración y enajenación de los bienes de menores, la autorización judicial, contradicción y prueba”*. (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado el 30 de setiembre del 2022 de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4277>.
- 2.-Luna (2017). *“La Custodia compartida y protección jurídica del menor”*. (Tesis de Doctorado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Recuperado el 30 de setiembre del 2022 de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41057/1/T38334.pdf>.
- 3.-Pasaca (2010). *“Cómo efectivizar la venta de un bien raíz del pupilo, cuando existe necesidad apremiante de la misma garantizando celeridad procesal en el trámite de necesidad y utilidad”*. (Tesis de Doctorado). Universidad Nacional de Loja de Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado el 30 de setiembre del 2022 de https://dspace.unl.edu.ec/jsui/bitstream/123456789/2303/1/ROC_%c3%8dO%20PASACA%20%28TESIS%20DOCTORAL%20EN%20JURISPRUDENCIA%29.pdf.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
1. PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022?	1.OBJETIVO GENERAL: Determinar cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.	1. HIPÓTESIS GENERAL: -El interés superior del niño y la seguridad jurídica, son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.	LOS SUPUESTOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO NO CONTENCIOSO DE DISPOSICIÓN DE BIENES DEL MENOR V.I	PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MENOR	El estudio es de tipo Básica
					DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR	
				LA SEGURIDAD JURÍDICA	TUTELA CORRECTA DE DERECHOS	
					TUTELA EFICAZ DE DERECHOS	

PROBLEMAS ESPECIFICOS:	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	LA COMPETENCIA NOTARIAL V.D	INDEPENDENCIA	EFICACIA	El enfoque empleado, es el Cualitativo
¿Cuál es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la independencia de la competencia notarial: ¿Huacho-Periodo 2022?	-Analizar cuál es supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la independencia de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.	-La mora excesiva de su tramitación, es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.			IMPARCIALIDAD	
				EFICIENCIA		
				NEUTRALIDAD		

<p>¿Cuál es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la imparcialidad de la competencia notarial: ¿Huacho-Periodo 2022?</p>	<p>-Identificar cual es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la imparcialidad de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.</p>	<p>-Su alto costo, es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial: Huacho-Periodo 2022.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

ANEXO N° 02: ENTREVISTA

I. DATOS INFORMATIVOS:

1.1. Nombres :

1.2. Ámbito de Función :

1.3. Sexo :

II INSTRUCCIONES. A continuación, se formulan una serie de interrogantes de tipo preguntas abiertas. Responda a través de su criterio y su práctica fiscal.

ESTRUCTURA

1.- ¿Considera que las notarías, serian eficientes para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor?

2.- ¿Cuáles son los supuestos de justificación para la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la competencia notarial?

3.- ¿Cuál es el supuesto factico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial?

4.- ¿Cuál es el supuesto económico que justifica la implementación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, a nivel de la de la competencia notarial?

5.- ¿Considera que el sistema de la notaria, sería más rápido que el Poder Judicial, para la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor?

6.- ¿Considera que los costos notariales, en la tramitación del Proceso No Contencioso de Disposición de Bienes del menor, serían más económicos que un Proceso Judicial?